



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DIAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10	2110115016	150	CJ	SUJETA DOCUMENTOS GRANDE C/12 OBSERVACIONES SUJETA DOCUMENTOS GRANDE, CAPACIDAD DE 1" (25 MM.), ANCHO DEL CLIP 2" (50 MM), DE METAL DE ALTA RESISTENCIA, CON AGARRADERAS DE APOYO CROMADAS, CUERPO DE COLOR NEGRO, CAPACIDAD PARA 98 HOJAS. MARCA: ACCO PRESENTACIÓN: CORRUGADO CON 48 CAJAS, DE 12 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	25.46	3,819.00
20	2110115016	150	CJ	SUJETA DOCUMENTOS GRANDE C/12 OBSERVACIONES SUJETA DOCUMENTOS GRANDE, CAPACIDAD DE 1" (25 MM.), ANCHO DEL CLIP 2" (50 MM), DE METAL DE ALTA RESISTENCIA, CON AGARRADERAS DE APOYO CROMADAS, CUERPO DE COLOR NEGRO, CAPACIDAD PARA 98 HOJAS. MARCA: ACCO PRESENTACIÓN: CORRUGADO CON 48 CAJAS, DE 12 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	25.46	3,819.00
30	2110115016	200	CJ	SUJETA DOCUMENTOS GRANDE C/12 OBSERVACIONES SUJETA DOCUMENTOS GRANDE, CAPACIDAD DE 1" (25 MM.), ANCHO DEL CLIP 2" (50 MM), DE METAL DE ALTA RESISTENCIA, CON AGARRADERAS DE APOYO CROMADAS, CUERPO DE COLOR NEGRO, CAPACIDAD PARA 98 HOJAS. MARCA: ACCO PRESENTACIÓN: CORRUGADO CON 48 CAJAS, DE 12 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	25.46	5,092.00
40	2110115015	500	CJ	SUJETA DOCUMENTOS CHICO C/12 OBSERVACIONES SUJETA DOCUMENTOS CHICO, CON CAPACIDAD DE 5/16" (8 MM.), ANCHO DEL	4.48	2,240.00
						CONTINUA

RECIBI CONTRATO ORIGINAL
C/25 HOJAS
JUAN ALBINO RODRIGUEZ
19 ABRIL 17

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, le apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre	Fecha
Bertha Vazquez Garcia	4 de abril de 2017



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
50	2110115015	400	CJ	CLIP DE 3/4" (19 MM.), DE METAL DE ALTA RESISTENCIA, AGARRADERAS DE APOYO CROMADAS, CUERPO DE COLOR NEGRO, CAPACIDAD PARA 35 HOJAS C/12 PIEZAS. MARCA: ACCO PRESENTACIÓN: CORRUGADO CON 240 CAJAS DE 12 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	4.48	1,792.00
60	2110115015	700	CJ	SUJETA DOCUMENTOS CHICO C/12 OBSERVACIONES SUJETA DOCUMENTOS CHICO, CON CAPACIDAD DE 5/16" (8 MM.), ANCHO DEL CLIP DE 3/4" (19 MM.), DE METAL DE ALTA RESISTENCIA, AGARRADERAS DE APOYO CROMADAS, CUERPO DE COLOR NEGRO, CAPACIDAD PARA 35 HOJAS C/12 PIEZAS. MARCA: ACCO PRESENTACIÓN: CORRUGADO CON 240 CAJAS DE 12 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	4.48	3,136.00
70	2110102009	150	PZA	FOLDER C/BROCHE DE PALANCA T/OFICIO AZUL OBSERVACIONES FOLDER CARPETA TIPO PRESSBOARD, CON BROCHE DE PRESIÓN (PALANCA), COLOR	10.50	1,575.00
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º. fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJP/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12 fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallido, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito a las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, no apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre Bertha Vazquez		Fecha 1 de abril de 2017
-------------------------------------	--	--



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P. Unitario	Importe Total
80	2110102009	150	PZA	AZUL CLARO, TAMAÑO OFICIO, PAQUETE CON 4 PIEZAS SIN PESTAÑA, CAPACIDAD PARA 150 HOJAS. MARCA: ACCO PRESENTACIÓN: CAJA CON 48 PIEZAS, CON 12 PAQUETES DE 4 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	10.50	1,575.00
90	2110102009	200	PZA	FOLDER C/BROCHE DE PALANCA T/OFICIO AZUL OBSERVACIONES FOLDER CARPETA TIPO PRESSBOARD, CON BROCHE DE PRESIÓN (PALANCA), COLOR AZUL CLARO, TAMAÑO OFICIO, PAQUETE CON 4 PIEZAS SIN PESTAÑA, CAPACIDAD PARA 150 HOJAS. MARCA: ACCO PRESENTACIÓN: CAJA CON 48 PIEZAS, CON 12 PAQUETES DE 4 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	10.50	2,100.00
100	2110102014	150	PZA	FOLDER C/BROCHE T/OFICIO AZUL C/PERC OBSERVACIONES FOLDER CARPETA TIPO PRESSBOARD, CON BROCHE TIPO BACO, TAMAÑO OFICIO, CON PERCALINA, COLOR AZUL CLARO, CON PESTAÑA, CAPACIDAD PARA 300 HOJAS. MARCA: ACCO	9.16	1,374.00
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de la aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causas plenamente justificadas y acreditadas, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre Bertha Vazquez Garcia	[Firma]	Fecha 4 de abril de 2017
--	----------------	--



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
110	2110102014	150	PZA	PRESENTACIÓN: CAJA CON 120 PIEZAS,CON 12 PAQUETES DE 10 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017. FOLDER C/BROCHE T/OFICIO AZUL C/PERC OBSERVACIONES FOLDER CARPETA TIPO PRESSBOARD, CON BROCHE TIPO BACO, TAMAÑO OFICIO, CON PERCALINA, COLOR AZUL CLARO, CON PESTAÑA, CAPACIDAD PARA 300 HOJAS. MARCA: ACCO PRESENTACIÓN: CAJA CON 120 PIEZAS,CON 12 PAQUETES DE 10 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	9.16	1,374.00
120	2110102014	200	PZA	FOLDER C/BROCHE T/OFICIO AZUL C/PERC OBSERVACIONES FOLDER CARPETA TIPO PRESSBOARD, CON BROCHE TIPO BACO, TAMAÑO OFICIO, CON PERCALINA, COLOR AZUL CLARO, CON PESTAÑA, CAPACIDAD PARA 300 HOJAS. MARCA: ACCO PRESENTACIÓN: CAJA CON 120 PIEZAS,CON 12 PAQUETES DE 10 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	9.16	1,832.00
130	2110118002	6	PZA	GOMA LIQUIDA MUCILAGO CRISTALINA GRANDE OBSERVACIONES GOMA LIQUIDA MUCILAGO DE 1 LITRO., CRISTALINA, FRASCO DE PLÁSTICO, CON PERFECTA ADHERENCIA, NO MANCHA ESPECIAL PARA PEGAR PAPEL CARTÓN Y FOTOS. MARCA: JIDSA PRESENTACIÓN: CAJA CON 6 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	29.39	176.34
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZALEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, le apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre <i>Bertha Vazquez Garcia</i>	Fecha <i>1</i> de <i>abril</i> de 2017
--	---



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO
04/04/2017

FORMA DE PAGO
8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA

OBSERVACIONES
CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES

FECHA DE ENTREGA
SE INDICA EN CADA PARTIDA

LUGAR DE ENTREGA
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
140	2110118002	6	PZA	GOMA LIQUIDA MUCILAGO CRISTALINA GRANDE OBSERVACIONES GOMA LIQUIDA MUCILAGO DE 1 LITRO., CRISTALINA, FRASCO DE PLÁSTICO, CON PERFECTA ADHERENCIA, NO MANCHA ESPECIAL PARA PEGAR PAPEL CARTÓN Y FOTOS. MARCA: JIDSA PRESENTACIÓN: CAJA CON 6 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	29.39	176.34
150	2110118002	8	PZA	GOMA LIQUIDA MUCILAGO CRISTALINA GRANDE OBSERVACIONES GOMA LIQUIDA MUCILAGO DE 1 LITRO., CRISTALINA, FRASCO DE PLÁSTICO, CON PERFECTA ADHERENCIA, NO MANCHA ESPECIAL PARA PEGAR PAPEL CARTÓN Y FOTOS. MARCA: JIDSA PRESENTACIÓN: CAJA CON 6 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	29.39	235.12
160	2110105009	50	ROL	PAPEL P/MAQUINA SUMADORA 57 MM OBSERVACIONES PAPEL PARA CALCULADORA ELÉCTRICA, MEDIDAS DE 5.7 CM. X 60 M., ROLLO EN PAPEL BOND BLANCO SATINADO, EMBOBINADO EN TUBO DE CARTÓN RÍGIDO. MARCA: BEROKY PRESENTACIÓN: CAJA CON 100 ROLLOS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	2.39	119.50
170	2110105009	40	ROL	PAPEL P/MAQUINA SUMADORA 57 MM OBSERVACIONES PAPEL PARA CALCULADORA ELÉCTRICA, MEDIDAS DE 5.7 CM. X 60 M., ROLLO EN PAPEL BOND BLANCO SATINADO, EMBOBINADO EN TUBO DE CARTÓN RÍGIDO.	2.39	95.60
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZALEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO DE MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81 y 95 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones en este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causas plenamente justificadas y acreditadas, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

	Nombre	García		Fecha	4 de abril de 2017
--	--------	--------	--	-------	--------------------



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
180	2110105009	60	ROL	MARCA: BEROKY PRESENTACIÓN: CAJA CON 100 ROLLOS PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017. PAPEL P/MAQUINA SUMADORA 57 MM OBSERVACIONES PAPEL PARA CALCULADORA ELÉCTRICA, MEDIDAS DE 5.7 CM. X 60 M., ROLLO EN PAPEL BOND BLANCO SATINADO, EMBOBINADO EN TUBO DE CARTÓN RÍGIDO. MARCA: BEROKY PRESENTACIÓN: CAJA CON 100 ROLLOS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	2.39	143.40
190	2110117008	30	PZA	PORTA LAPIZ ACRIL. 6.5X6.5X9.5 CM.C/HUMO OBSERVACIONES PORTA LÁPIZ DE ACRÍLICO COLOR HUMO, MEDIDAS DE 6.5X6.5X9.5 CM., DE PLÁSTICO RESISTENTE, (PESO BRUTO DE 56 GRS., DE POLIESTIRENO RECICLADO. MARCA: PETIGON PRESENTACIÓN: CAJA CON 50 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	4.83	144.90
200	2110117008	30	PZA	PORTA LAPIZ ACRIL. 6.5X6.5X9.5 CM.C/HUMO OBSERVACIONES PORTA LÁPIZ DE ACRÍLICO COLOR HUMO, MEDIDAS DE 6.5X6.5X9.5 CM., DE PLÁSTICO RESISTENTE, (PESO BRUTO DE 56 GRS., DE POLIESTIRENO RECICLADO. MARCA: PETIGON PRESENTACIÓN: CAJA CON 50 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	4.83	144.90
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en los establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre <i>Bertha Vazquez Garcia</i>	Fecha <i>4</i> de <i>abril</i> de 2017
--	---



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

So01

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
210	2110117008	40	PZA	PORTA LAPIZ ACRIL. 6.5X6.5X9.5 CM.C/HUMO OBSERVACIONES PORTA LÁPIZ DE ACRÍLICO COLOR HUMO, MEDIDAS DE 6.5X6.5X9.5 CM., DE PLÁSTICO RESISTENTE, (PESO BRUTO DE 56 GRS., DE POLIESTIRENO RECICLADO. MARCA: PETIGON PRESENTACIÓN: CAJA CON 50 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	4.83	193.20
220	2110117005	30	PZA	PORTA CLIPS ACRILICO 10X7X2.5 CM.C/HUMO OBSERVACIONES PORTA CLIPS DE ACRÍLICO COLOR HUMO, MEDIDAS DE 10 X 7 X 2.5 CM., DE PLÁSTICO RESISTENTE, (RECTANGULAR) PESO BRUTO DE 37 GRS., DE POLIESTIRENO RECICLADO. MARCA: PETIGON PRESENTACIÓN: CAJA CON 50 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	4.83	144.90
230	2110117005	30	PZA	PORTA CLIPS ACRILICO 10X7X2.5 CM.C/HUMO OBSERVACIONES PORTA CLIPS DE ACRÍLICO COLOR HUMO, MEDIDAS DE 10 X 7 X 2.5 CM., DE PLÁSTICO RESISTENTE, (RECTANGULAR) PESO BRUTO DE 37 GRS., DE POLIESTIRENO RECICLADO. MARCA: PETIGON PRESENTACIÓN: CAJA CON 50 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	4.83	144.90
240	2110117005	40	PZA	PORTA CLIPS ACRILICO 10X7X2.5 CM.C/HUMO OBSERVACIONES PORTA CLIPS DE ACRÍLICO COLOR HUMO, MEDIDAS DE 10 X 7 X 2.5 CM., DE	4.83	193.20
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindiendo el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre <i>Bertha Vazquez Garcia</i>		Fecha <i>4</i> de <i>abril</i> de 2017
--	--	---



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
250	2110124006	150	PZA	PLÁSTICO RESISTENTE, (RECTANGULAR) PESO BRUTO DE 37 GRS., DE POL IESTIRENO RECICLADO. MARCA: PETIGON PRESENTACIÓN: CAJA CON 50 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	1.98	297.00
260	2110124006	100	PZA	REGLA DE PLASTICO DE 30 CM. OBSERVACIONES REGLA LINEAL DE PLÁSTICO DE 30 CM., CON GRADUACIÓN EN CENTÍMETROS Y PULGADAS, BISELADA, TRANSPARENTE DE 2 MM. DE ESPESOR, PULIDO POR AMBAS CARAS. MARCA: PETIGON PRESENTACIÓN: CAJA CON 25 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	1.98	198.00
270	2110124006	150	PZA	REGLA DE PLASTICO DE 30 CM. OBSERVACIONES REGLA LINEAL DE PLÁSTICO DE 30 CM., CON GRADUACIÓN EN CENTÍMETROS Y PULGADAS, BISELADA, TRANSPARENTE DE 2 MM. DE ESPESOR, PULIDO POR AMBAS CARAS. MARCA: PETIGON	1.98	297.00
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZALEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre <i>Bertha Vazquez Garcia</i>	Fecha <i>4</i> de <i>abril</i> de 2017
--	---



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JDSE MARIA PIND SUAREZ No. 2 CDL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMDC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BDLIVAR No. 30, 4o PISO
CDL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO
4517001059
EN SUS REMISIDNES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANDTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P. Unitario	Importe Total
280	2110101012	30	PZA	PRESENTACIÓN: CAJA CON 25 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017. LIBRO DE REGISTRO LARGUILLO C/INDICE OBSERVACIONES LIBRETA LARGUILLO CON INDICE, MEDIDAS DE 1/6 16.3 X 34.4 CM. CON 96 HOJAS FOLIADAS, FORMA FRANCESA CON PASTA DURA, EN PAPEL BOND DE 60 GRS RAYADAS, CON PROTECCION METALICA EN LAS ESQUINAS. MARCA: ESTRELLA PRESENTACIÓN: CAJA CON 25 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	45.92	1,377.60
290	2110101012	30	PZA	LIBRO DE REGISTRO LARGUILLO C/INDICE OBSERVACIONES LIBRETA LARGUILLO CON INDICE, MEDIDAS DE 1/6 16.3 X 34.4 CM. CON 96 HOJAS FOLIADAS, FORMA FRANCESA CON PASTA DURA, EN PAPEL BOND DE 60 GRS RAYADAS, CON PROTECCION METALICA EN LAS ESQUINAS. MARCA: ESTRELLA PRESENTACIÓN: CAJA CON 25 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	45.92	1,377.60
300	2110101012	40	PZA	LIBRO DE REGISTRO LARGUILLO C/INDICE OBSERVACIONES LIBRETA LARGUILLO CON INDICE, MEDIDAS DE 1/6 16.3 X 34.4 CM. CON 96 HOJAS FOLIADAS, FORMA FRANCESA CON PASTA DURA, EN PAPEL BOND DE 60 GRS RAYADAS, CON PROTECCION METALICA EN LAS ESQUINAS. MARCA: ESTRELLA PRESENTACIÓN: CAJA CON 25 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	45.92	1,836.80
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causas plenamente justificadas y acreditadas, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre <i>Bertha Vazquez Garza</i>	[Firma]	Fecha <i>1</i> de <i>abril</i> de 2017
---	----------------	---



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
310	2110101013	200	PZA	LIBRO DE REGISTRO LARGUILLO S/INDICE OBSERVACIONES LIBRETA LARGUILLO SIN INDICE, MEDIDAS DE 1/6 16.3 X 34.4 CM. CON 96 HOJAS FOLIADAS, FORMA FRANCESA CON PASTA DURA, EN PAPEL BOND DE 60 GRS RAYADAS, CON PROTECCION METALICA EN LAS ESQUINAS. MARCA: ESTRELLA PRESENTACIÓN: CAJA CON 25 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	39.49	7,898.00
320	2110101013	200	PZA	LIBRO DE REGISTRO LARGUILLO S/INDICE OBSERVACIONES LIBRETA LARGUILLO SIN INDICE, MEDIDAS DE 1/6 16.3 X 34.4 CM. CON 96 HOJAS FOLIADAS, FORMA FRANCESA CON PASTA DURA, EN PAPEL BOND DE 60 GRS RAYADAS, CON PROTECCION METALICA EN LAS ESQUINAS. MARCA: ESTRELLA PRESENTACIÓN: CAJA CON 25 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	39.49	7,898.00
330	2110101013	200	PZA	LIBRO DE REGISTRO LARGUILLO S/INDICE OBSERVACIONES LIBRETA LARGUILLO SIN INDICE, MEDIDAS DE 1/6 16.3 X 34.4 CM. CON 96 HOJAS FOLIADAS, FORMA FRANCESA CON PASTA DURA, EN PAPEL BOND DE 60 GRS RAYADAS, CON PROTECCION METALICA EN LAS ESQUINAS. MARCA: ESTRELLA PRESENTACIÓN: CAJA CON 25 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	39.49	7,898.00
340	2110101016	100	PZA	LIBRETA PROFESIONAL C/100 HOJAS RAYADAS OBSERVACIONES CUADERNO PROFESIONAL, CON 100 HOJAS DE 52 G/M2, RAYADO, MEDIDAS DE	7.81	781.00
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GEN. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJP/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 58, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor", sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre <i>Beatha Vazquez Garcia</i>	Fecha <i>4 de abril</i> de 2017
--	------------------------------------



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
350	2110101016	100	PZA	20.0 X 26.25 CM., (ESCOLAR) CON MARGEN, ESPIRAL METALICO, CON PASTAS DE CARTON. MARCA: ESTRELLA PRESENTACIÓN: CAJA CON 50 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	7.81	781.00
360	2110101016	100	PZA	LIBRETA PROFESIONAL C/100 HOJAS RAYADAS OBSERVACIONES CUADERNO PROFESIONAL, CON 100 HOJAS DE 52 G/M2, RAYADO, MEDIDAS DE 20.0 X 26.25 CM., (ESCOLAR) CON MARGEN, ESPIRAL METALICO, CON PASTAS DE CARTON. MARCA: ESTRELLA PRESENTACIÓN: CAJA CON 50 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	7.81	781.00
370	2110101017	50	PZA	LIBRETA PROFESIONAL C/100 H CUADRO CHICO OBSERVACIONES CUADERNO PROFESIONAL, CON 100 HOJAS DE 52 G/M2, CUADRO CHICO, MEDIDAS DE 20.0 X 26.25 CM., (ESCOLAR) CON MARGEN, ESPIRAL METALICO, CON PASTAS DE CARTON. MARCA: ESTRELLA	7.81	390.50
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre Bertha Vazquez Garcia		Fecha 4 de abril de 2017
--	--	--



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO
4517001059
EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DIAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
380	2110101017	50	PZA	PRESENTACIÓN: CAJA CON 50 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017. LIBRETA PROFESIONAL C/100 H CUADRO CHICO OBSERVACIONES CUADERNO PROFESIONAL, CON 100 HOJAS DE 52 G/M2, CUADRO CHICO, MEDIDAS DE 20.0 X 26.25 CM., (ESCOLAR) CON MARGEN, ESPIRAL METALICO, CON PASTAS DE CARTON. MARCA: ESTRELLA PRESENTACIÓN: CAJA CON 50 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	7.81	390.50
390	2110101017	150	PZA	LIBRETA PROFESIONAL C/100 H CUADRO CHICO OBSERVACIONES CUADERNO PROFESIONAL, CON 100 HOJAS DE 52 G/M2, CUADRO CHICO, MEDIDAS DE 20.0 X 26.25 CM., (ESCOLAR) CON MARGEN, ESPIRAL METALICO, CON PASTAS DE CARTON. MARCA: ESTRELLA PRESENTACIÓN: CAJA CON 50 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	7.81	1,171.50
400	2110102016	50	PZA	FOLDER C/BROCHE T/OFICIO ROJO S/PERC OBSERVACIONES FOLDER CARPETA, EN CARTULINA TIPO PRESSBOARD, TAMAÑO OFICIO, SIN PERCALINA, BROCHE TIPO BACO, COLOR ROJO, CON PESTAÑA. MARCA: ACCO PRESENTACIÓN: CAJA CON 40 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	5.71	285.50
410	2110102016	50	PZA	FOLDER C/BROCHE T/OFICIO ROJO S/PERC	5.71	285.50
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º. fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, le apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre <i>Bertha Vazquez Garcia</i>	Fecha <i>4</i> de <i>abril</i> de 2017
--	---



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
420	2110102016	100	PZA	OBSERVACIONES FOLDER CARPETA, EN CARTULINA TIPO PRESSBOARD, TAMAÑO OFICIO, SIN PERCALINA, BROCHE TIPO BACO, COLOR ROJO, CON PESTAÑA. MARCA: ACCO PRESENTACIÓN: CAJA CON 40 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	5.71	571.00
430	2110106018	10	EST	FOLDER C/BROCHE T/OFICIO ROJO S/PERC OBSERVACIONES FOLDER CARPETA, EN CARTULINA TIPO PRESSBOARD, TAMAÑO OFICIO, SIN PERCALINA, BROCHE TIPO BACO, COLOR ROJO, CON PESTAÑA. MARCA: ACCO PRESENTACIÓN: CAJA CON 40 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	37.96	379.60
440	2110106018	10	EST	MARCADOR TINTA DE AGUA ROTAFOLIO C/12 OBSERVACIONES MARCADOR DE TINTA BASE AGUA PARA ROTAFOLIO PUNTA CINCELADA, ESTUCHE CON 12 COLORES. MARCA: PELIKAN PRESENTACIÓN: CAJA CON 48 ESTUCHES PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	37.96	379.60
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GBL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12 fracción XXII, 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre <i>Bertha Vazquez Garcia</i>		Fecha <i>4</i> de <i>abril</i> de 2017
--	--	---



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DIAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
450	2110106018	10	EST	MARCADOR TINTA DE AGUA ROTAFOLIO C/12 OBSERVACIONES MARCADOR DE TINTA BASE AGUA PARA ROTAFOLIO PUNTA CINCELADA, ESTUCHE CON 12 COLORES. MARCA: PELIKAN PRESENTACIÓN: CAJA CON 48 ESTUCHES PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	37.96	379.60
460	2110106019	50	EST	MARCADOR TINTA FUGAZ PIZARRON BCO C/4 OBSERVACIONES MARCADOR PARA PIZARRON BLANCO CON 4 COLORES (NEGRO, AZUL, ROJO Y VERDE), CON PUNTA DE CINCEL, TINTA DE ALTA INTENCIDAD, LIQUIDO LIMPIA PIZARRONES DE 59 ML. CON ATOMIZADOR Y BORRADOR. MARCA: AZOR PRESENTACIÓN: CORRUGADO CON 10 CAJAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	58.66	2,933.00
470	2110106019	50	EST	MARCADOR TINTA FUGAZ PIZARRON BCO C/4 OBSERVACIONES MARCADOR PARA PIZARRON BLANCO CON 4 COLORES (NEGRO, AZUL, ROJO Y VERDE), CON PUNTA DE CINCEL, TINTA DE ALTA INTENCIDAD, LIQUIDO LIMPIA PIZARRONES DE 59 ML. CON ATOMIZADOR Y BORRADOR. MARCA: AZOR PRESENTACIÓN: CORRUGADO CON 10 CAJAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	58.66	2,933.00
480	2110106019	50	EST	MARCADOR TINTA FUGAZ PIZARRON BCO C/4 OBSERVACIONES MARCADOR PARA PIZARRON BLANCO CON 4 COLORES (NEGRO, AZUL, ROJO Y	58.66	2,933.00
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 57 bis, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre <i>Bertha Vazquez Garcia</i>	Fecha <i>4 de abril</i> de 2017
--	------------------------------------

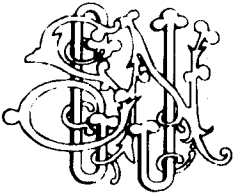


**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
490	2110106021	250	PZA	VERDE), CON PUNTA DE CINCEL, TINTA DE ALTA INTENCIDAD, LIQUIDO LIMPIA PIZARRONES DE 59 ML. CON ATOMIZADOR Y BORRADOR. MARCA: AZOR PRESENTACIÓN: CORRUGADO CON 10 CAJAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	6.51	1,627.50
500	2110106021	250	PZA	PLUMIN PUNTO ULTRA FINO AZUL OBSERVACIONES PLUMIN PUNTO ULTRAFINO PARA ESCRITORIO, COLOR AZUL, CON BARRIL CILINDRICO EN COLOR NEGRO O GRIS Y CLIP INTEGRADO DE METAL, CON PUNTA METALICA ROLLER, TAPON DE SELLADO HERMETICO CON INDICADOR DE COLOR Y OPTIMA CAPACIDAD DE TINTA CON SOPORTE DE GOMA PARA UN MEJOR AGARRE. MARCA: BIC PRESENTACIÓN: CORRUGADO CON 216 PIEZAS, CON 18 CAJAS, DE 12 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	6.51	1,627.50
510	2110106021	400	PZA	PLUMIN PUNTO ULTRA FINO AZUL OBSERVACIONES	6.51	2,604.00
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GEN. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega. No podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causas plenamente justificadas y acreditadas, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre Bertha Vazquez Garcia	[Firma]	Fecha 4 de abril de 2017
--	----------------	--



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DIAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
520	2110106022	250	PZA	PLUMIN PUNTO ULTRAFINO PARA ESCRITORIO, COLOR AZUL, CON BARRIL CILINDRICO EN COLOR NEGRO O GRIS Y CLIP INTEGRADO DE METAL, CON PUNTA METALICA ROLLER, TAPON DE SELLADO HERMETICO CON INDICADOR DE COLOR Y OPTIMA CAPACIDAD DE TINTA CON SOPORTE DE GOMA PARA UN MEJOR AGARRE. MARCA: BIC PRESENTACIÓN: CORRUGADO CON 216 PIEZAS, CON 18 CAJAS, DE 12 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	6.51	1,627.50
530	2110106022	250	PZA	PLUMIN PUNTO ULTRA FINO NEGRO OBSERVACIONES PLUMIN PUNTO ULTRAFINO PARA ESCRITORIO, COLOR NEGRO, CON BARRIL CILINDRICO EN COLOR NEGRO O GRIS Y CLIP INTEGRADO DE METAL, CON PUNTA METALICA ROLLER, TAPON DE SELLADO HERMETICO CON INDICADOR DE COLOR Y OPTIMA CAPACIDAD DE TINTA CON SOPORTE DE GOMA PARA UN MEJOR AGARRE. MARCA: BIC PRESENTACIÓN: CORRUGADO CON 216 PIEZAS, CON 18 CAJAS, DE 12 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	6.51	1,627.50
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios; obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de la aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallido o concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto de este presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre	Fecha
Bertha Vazquez Garcia	4 de abril de 2017



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
540	2110106022	300	PZA	PLUMIN PUNTO ULTRA FINO NEGRO OBSERVACIONES PLUMIN PUNTO ULTRAFINO PARA ESCRITORIO, COLOR NEGRO, CON BARRIL CILINDRICO EN COLOR NEGRO O GRIS Y CLIP INTEGRADO DE METAL, CON PUNTA METALICA ROLLER, TAPON DE SELLADO HERMETICO CON INDICADOR DE COLOR Y OPTIMA CAPACIDAD DE TINTA CON SOPORTE DE GOMA PARA UN MEJOR AGARRE. MARCA: BIC PRESENTACIÓN: CORRUGADO CON 216 PIEZAS, CON 18 CAJAS, DE 12 PIEZAS C/U PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	6.51	1,953.00
550	2110109015	80	PZA	REVISTERO NEGRO DE PLASTICO OBSERVACIONES REVISTERO DE PLASTICO COLOR NEGRO DE 7.5CM. X 24.5CM. X 30 CM. PLASTICO RIGIDO. MARCA: SABLON PRESENTACIÓN: CAJA CON 8 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	33.36	2,668.80
560	2110109015	70	PZA	REVISTERO NEGRO DE PLASTICO OBSERVACIONES REVISTERO DE PLASTICO COLOR NEGRO DE 7.5CM. X 24.5CM. X 30 CM. PLASTICO RIGIDO. MARCA: SABLON PRESENTACIÓN: CAJA CON 8 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	33.36	2,335.20
570	2110109015	100	PZA	REVISTERO NEGRO DE PLASTICO OBSERVACIONES	33.36	3,336.00
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causas plenamente justificadas y acreditadas, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, le apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimiento Civil, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre	Fecha
Bertha Vazquez Garcia	4 de abril de 2017



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
580	2110117004	15	PZA	REVISTERO DE PLASTICO COLOR NEGRO DE 7.5CM. X 24.5CM. X 30 CM. PLASTICO RIGIDO. MARCA: SABLON PRESENTACIÓN: CAJA CON 8 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	164.00	2,460.00
590	2110117004	15	PZA	PAPELERA ACRILICA 3 NIVELES T/CARTA OBSERVACIONES CHAROLA DE PLASTICO INYECTADO, DE 3 NIVELES, COLOR HUMO, TAMAÑO CARTA, CON 8 LATERALES Y 4 PATAS PROTECTORAS CON GOMA. MARCA: SABLON PRESENTACIÓN: CAJA CON 12 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	164.00	2,460.00
600	2110117004	20	PZA	PAPELERA ACRILICA 3 NIVELES T/CARTA OBSERVACIONES CHAROLA DE PLASTICO INYECTADO, DE 3 NIVELES, COLOR HUMO, TAMAÑO CARTA, CON 8 LATERALES Y 4 PATAS PROTECTORAS CON GOMA. MARCA: SABLON PRESENTACIÓN: CAJA CON 12 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	164.00	3,280.00
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO DE MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 58, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindiendo el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre <i>Bertha Lázquez García</i>	Fecha <i>4 de abril</i> de 2017
--	------------------------------------



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
610	2110120003	6	PZA	FOLIADOR DE 8 DIGITOS OBSERVACIONES SELLO FOLIADOR DE ARMAZÓN METÁLICO CON PERILLA DE PLÁSTICO RÍGIDO, DE 8 DÍGITOS DE 5 MM. Y ALMOHADILLA RECARGABLE, CON 1 RECARGA DE TINTA ADICIONAL, Y SEGURO PARA RECAMBIO DE NUMERACIÓN. MARCA: ESCRIMEX PRESENTACIÓN: CAJA CON 12 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 14 DE ABRIL DE 2017.	162.00	972.00
620	2110120003	6	PZA	FOLIADOR DE 8 DIGITOS OBSERVACIONES SELLO FOLIADOR DE ARMAZÓN METÁLICO CON PERILLA DE PLÁSTICO RÍGIDO, DE 8 DÍGITOS DE 5 MM. Y ALMOHADILLA RECARGABLE, CON 1 RECARGA DE TINTA ADICIONAL, Y SEGURO PARA RECAMBIO DE NUMERACIÓN. MARCA: ESCRIMEX PRESENTACIÓN: CAJA CON 12 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 5 AL 14 DE JULIO DE 2017.	162.00	972.00
630	2110120003	8	PZA	FOLIADOR DE 8 DIGITOS OBSERVACIONES SELLO FOLIADOR DE ARMAZÓN METÁLICO CON PERILLA DE PLÁSTICO RÍGIDO, DE 8 DÍGITOS DE 5 MM. Y ALMOHADILLA RECARGABLE, CON 1 RECARGA DE TINTA ADICIONAL, Y SEGURO PARA RECAMBIO DE NUMERACIÓN. MARCA: ESCRIMEX PRESENTACIÓN: CAJA CON 12 PIEZAS PLAZO DE ENTREGA: DEL 3 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	162.00	1,296.00
				=====		
				GENERALES		
				=====		
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 143 fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallido, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa debidamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, le apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto de este presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre	Fecha
Bertha Vazquez Garcia	4 de abril de 2017



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLÍVAR No. 30, 4º PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTÍA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				GARANTÍAS DE LOS BIENES: ===== A LA ENTREGA DE LOS BIENES EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR CARTA GARANTÍA MEDIANTE LA CUAL GARANTICE: LOS BIENES OFERTADOS CONTRA CUALQUIER VICIO OCULTO, DEFECTO DE FABRICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD, POR UN PLAZO NO MENOR A UN AÑO, QUE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, O BIEN UN PLAZO MAYOR SI LO ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, CONFORME AL TEXTO DE LA CARTA QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO 3 DE LAS BASES. EN CASO DE QUE SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, EL PROVEEDOR SERÁ RESPONSABLE DEL RETIRO, TRASLADO Y SEGUIMIENTO DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, RECLAME LA FIANZA POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y OTRAS IRREGULARIDADES DE LOS BIENES CONTRATADOS. EN CASO DE VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DEBERÁ SUSTITUIRLOS POR OTRO IGUAL AL ORIGINALMENTE OFERTADO. LOS MATERIALES QUE ESTÉN FUERA DE ESPECIFICACIONES Y/O PRESENTEN DEFECTOS QUE IMPOSIBILITEN SU USO ADECUADO Y OPORTUNO, AL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN, O BIEN, POSTERIOR A ÉSTA Y DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DEBERÁN SER REEMPLAZADOS POR PRODUCTOS NUEVOS POR PARTE DEL PROVEEDOR, SIN NINGÚN COSTO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ===== RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES: =====		
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 57 bis, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto de este presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre <i>Bertha Vazquez Garcia</i>		Fecha <i>4 de abril</i> de 2017
--	--	------------------------------------



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ASÍ COMO DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PODRÁ REALIZAR PRUEBAS A LOS BIENES EN FORMA ALEATORIA PARA COMPROBAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE FABRICACIÓN. SI DERIVADO DE LAS PRUEBAS ALEATORIAS, SE ADVIERTE QUE ALGÚN BIEN NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD, EL PROVEEDOR DEBERÁ SUSTITUIRLOS DENTRO DE UN PERÍODO DE TRES A CINCO DÍAS HÁBILES CUANDO SE HAYA VENCIDO EL PLAZO DE ENTREGA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO PARTICULAR ESTABLECIÓ EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES (CALENDARIO DE ENTREGAS). EN CASO DE QUE LOS BIENES NO SEAN SUSTITUIDOS, SE APLICARÁN LAS PENAS CONVENCIONALES RESPECTIVAS. EN CONSECUENCIA, SI DE LAS REVISIONES DE LOS BIENES SE ADVIERTE QUE EL 30% DE LOS BIENES NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PODRÁ OPTAR A SU ELECCIÓN POR LA SUSTITUCIÓN DE ÉSTOS O POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, MÁS LA APLICACIÓN DE LA PENNA CONVENCIONAL QUE RESULTE APLICABLE, O EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN. ASIMISMO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD Y LICITUD DE LOS BIENES, A LOS FABRICANTES O DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS. ===== CONDICIONES DE ENTREGA =====		
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZALEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO DE MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 58, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrá exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre <i>Bertha Vazquez Garcia</i>	Fecha <i>4</i> de <i>abril</i> de 2017
--	---



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES Y LAS CANTIDADES, DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA, SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES. EL PROVEEDOR DEBERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES (CANTIDAD DE BIENES, PLAZOS DE ENTREGA, ETC.) Y REQUISITOS TÉCNICO-ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LAS PROPIAS BASES DE LA LICITACIÓN. EN CASOS EXTRAORDINARIOS, AL PROVEEDOR SE LE PODRÁ SOLICITAR ENTREGAS PARCIALES DE LOS BIENES FUERA DE LA CALENDARIZACIÓN, PREVIA NOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TODOS LOS COSTOS RELACIONADS CON LA TRASPORTACIÓN Y, EN SU CASO, INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE LAS MERCANCÍAS, CUANDO ASÍ CORRESPONDA, SERÁN POR CUENTA DEL PORVEEDOR. ===== PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR ===== EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR CARTA ORIGINAL EN PAPEL MEMBRETADO Y CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL DIRIGIDA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AVALANDO QUE LOS BIENES OFERTADOS SON 100% ORIGINALES EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, NO REMANUFACTURADOS, ASÍ COMO QUE SU ADQUISICIÓN ES DE ORIGEN LÍCITO Y, EN SU CASO, QUE LOS IMPUESTO Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN ESTÉN DEBIDAMENTE CUBIERTOS, DE ACUERDO AL FORMATO DE CARTA DEL ANEXO 4 DE LAS BASES.		
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional, Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 58, 60, 61, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallado, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto de este presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre
Bertha Vazquez Garcia

Fecha
4 de abril de 2017



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				EL PROVEEDOR SERÁ RESPONSABLE POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN, ORIGEN, USO, ENAJENACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE UN TERCERO QUE ALEGUE DERECHOS POR VIOLACIONES A LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y A LA LEY DEL DERECHO DE AUTOR, SOBRE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CARGO ALGUNO PARA ÉSTE. =====		
				PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO =====		
				LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN DETERMINADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN FUNCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DECRETADO, CONFORME A LO SIGUIENTE: A) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PODRÁ APLICAR A LOS PROVEEDORES UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR UN 10% DEL MONTO QUE CORRESPONDA AL VALOR DE LOS BIENES (SIN INCLUIR I.V.A) QUE NO SE HAYAN ENTREGADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE ALTO TRIBUNAL. B) EL PROVEEDOR RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO SE HÁRA ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS LAS PENAS PODRÁN DESCONTARSE DE LOS MONTOS PENDIENTES DE CUBRIR POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE, AL PROVEEDOR.		
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, le apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre	Fecha
Bertha Vazquez Garcia	4 de abril de 2017



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /

FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				=====		
				PENA CONVENCIONAL POR ATRASO		
				=====		
				LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN DETERMINADAS POR LA SUPREMA CORTE, EN FUNCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DECRETADO, CONFORME LO SIGUIENTE:		
				A) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INSTRUMENTO CONTRACTUAL A CARGO DEL PROVEEDOR SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL POR LOS ATRASOS QUE LE SEAN IMPUTABLES EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, EQUIVALENTE AL MONTO QUE RESULTE DE APLICAR EL 10 AL MILLAR POR CADA DÍA HÁBILES DE RETRASO A LA CANTIDAD QUE IMPORTEN LOS BIENES EN INCUMPLIMIENTO Y NO PODRÁN EXCEDERL DEL 10% DEL MONTO TOTAL DE LOS BIENES EN INCUMPLIMIENTO, SIN INCLUIR I.V.A. EN LAS OPERACIONES EN QUE SE PACTE AJUSTE DE PRECIOS, LA PENALIZACIÓN SE CALCULARÁ SOBRE EL PRECIO AJUSTADO.		
				B) EL PROVEEDOR RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES CON IDNDEPENDENCIA DE QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS. LAS PENAS PODRÁN DESCONTARSE DE LOS MONTO S PENDIENTES DE CUBRIR POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE, AL PROVEEDOR.		
				=====		
				PROCEDIMIENTO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017, "ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA, COMPRA CONSOLIDADA CON LA SCJN, TEPJF Y CJF 2017"		
						CONTINUA

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57-59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 17, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de su aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallado, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, lo apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre	Fecha
Bertha Vazquez Garcia	1 de abril de 2017



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4517001059

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V. / EJIDO CANDERARIA No. 29 , SAN FRANCISCO CULHUACAN, COYOACAN, 04420 / 56070871, 56088444 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2017	FORMA DE PAGO 8 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CJF/SEA/DGRM/LPN/002/2017. COMPRA GLOBAL MATERIALES Y ÚTILES
FECHA DE ENTREGA SE INDICA EN CADA PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 , DEL. IZTAPALAPA, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				CONTRATACIÓN PREVISTA EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GENERALES 2017. SOLICITA: DIRECCIÓN DE ALMACENES. DESTINO: STOCK DE ALMACÉN. CONCEPTO: COMPRA ANUAL DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA PARA STOCK DE ALMACÉN.		
					SUBTOTAL	106,940.60
					I.V.A.	17,110.49
					TOTAL	124,051.09

IMPORTE EN LETRA
CIENTO VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.

ING. GUSTAVO LUNA VELA
DIRECTOR DE AREA

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación fue autorizada mancomunadamente por la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Directora General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante dictamen de adjudicación SEA/DGRM/004/2016 de fecha 29 de enero de 2016, en el que autorizó el Informe Ejecutivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2015, para la "Adquisición de papelería y útiles de oficina, compra consolidada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejo de la Judicatura Federal, 2016", con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracción II, inciso c); 42 BIS a QUINTUS, 55, 55 bis, 56, 57, 59, 60, 60 BIS, fracción I, 78, 81, 105 y 107 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción II, 27, 60 y 61, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y tercero transitorio, fracción I, del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.

II.2.- No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los materiales descritos en la carátula del presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los materiales contratados, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor al menos tres días hábiles antes de la fecha límite de entrega, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá autorizar la prórroga en la entrega de los bienes.

Segunda. Pena Convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar a los proveedores una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir I.V.A.) que no se hayan entregado, a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento a cargo del proveedor se le aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 10% del monto total de los bienes en incumplimiento, sin incluir I.V.A. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El Proveedor responsable del incumplimiento se hará acreedor a las sanciones previstas en la fracción anterior con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Quinta. Garantía de materiales. El "Proveedor", garantizará los materiales contra cualesquier vicio oculto o defecto de fabricación por un año a partir de la fecha de entrega y/o recepción a entera satisfacción de "la Suprema Corte"; o bien un plazo mayor si lo establecen las especificaciones técnicas del fabricante; en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlos por otro igual al originalmente ofertado. Los materiales que estén fuera de especificaciones y/o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno antes de aceptación o bien después y dentro de los diez días hábiles siguientes, deberán ser reemplazados por productos nuevos, por parte del "Proveedor"; sin ningún costo adicional para "la Suprema Corte".

Sexta. Intransmisibilidad de los derechos derivados en el presente contrato. "El Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con la autorización de "la Suprema Corte".

Sexta. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este contrato simplificado.

Séptima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento. La rescisión se sujetará a lo previsto en los artículos 147 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Octava. Supuestos de terminación del contrato, diversos a la rescisión. El presente contrato podrá darse por terminado, al complementarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Suspensión temporal de la ejecución del contrato. La Suprema Corte podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de los bienes contratados por causa plenamente justificada y acreditada, cuando por causas de interés general, por necesidades del servicio público o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, le apruebe en forma expresa el órgano competente, en términos de lo previsto en los artículos 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Décima. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

Décima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre		Fecha
Bertha Vazquez Garza		4 de abril de 2017